

**ACUERDO No. 10 DE 2025
(JULIO 07)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA, SE FIJAN VIATICOS PARA LA VIGENCIA 2025 DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 0620 Y 0613 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 6, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto Nacional N.º 0620 de 2025, Decreto Nacional N.º 0613 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia indica:

"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, el Municipio de Cajicá, como entidad territorial, debe velar y garantizar el cumplimiento de las finalidades estatales, consagradas en el artículo 2 de la Constitución Política, y que establece:

"ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

Que, de la misma forma el artículo 311 Constitucional, señala:

"ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, dispone que corresponde a los Concejos:

6. **Determinar** la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración** correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.” (Negrilla fuera de texto).

Que, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 establece:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.”

Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 87, señala: **“SALARIOS Y PRESTACIONES.** Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales.”

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, en relación con la autoridad que debe fijar el salario del alcalde y el límite mínimo de su asignación, señala:

“(…) No puede aceptarse, en este sentido, la afirmación del actor según la cual el propio alcalde es el llamado a fijar su salario, pues principios como la moralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública (artículo 209 de la Constitución) aconsejan que sea una autoridad distinta al propio funcionario, quien especifique el monto de la remuneración salarial a percibir. La competencia del alcalde para determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia, artículo 315, numeral 7 de la Constitución, no puede interpretarse en el sentido que lo hace el actor, es decir, que sea el propio alcalde el competente para señalar el monto de su emolumento.

Por tanto, es importante, también, la determinación de un límite mínimo en la asignación salarial de los servidores del orden municipal, a efectos de que no existan municipios de una categoría superior que establezcan un salario inferior al que puede reconocer un municipio clasificado en una categoría menor. Sólo de esta forma puede darse cumplimiento al fin que la Constitución buscó con la categorización de los entes municipales. En este sentido, le corresponde al legislador establecer los criterios que debe tener en cuenta el Gobierno para fijar los mencionados límites. (…)”

Que, en relación con los viáticos para los alcaldes, el inciso 2 del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos."

En lo que respecta a la asignación salarial del personero municipal, la Ley 136 de 1994, en su artículo 177, establece:

"ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que, mediante Decreto N.º 0620 de junio de 2025, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." el Gobierno Nacional, fijó los límites máximos salariales para Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinticinco (2025) y establece:

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Que, el Decreto Nacional 0620 de junio 03 de 2025, en su artículo quinto señala:

"ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten."

En virtud de lo anterior, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional N° 0613 del 3 de junio de 2025 “*Por el cual se fijan las escalas de viáticos*”, que dispone:

"Artículo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 10 de la Ley 4a. de

1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El artículo segundo de este decreto establece:

"ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."

El municipio de Cajicá fue clasificado en categoría Segunda mediante el Decreto N.º 199 de octubre 9 de 2024

Que, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, expidió certificación en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 817 de 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la asignación salarial mensual de la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.620.461.00)** con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) de conformidad con el Decreto 0620 de 2025.

PARÁGRAFO: Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme al incremento señalado en el presente Acuerdo. La Secretaria General y la Secretaria de Hacienda liquidaran y pagaran lo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la asignación salarial mensual del Personero Municipal del Municipio de Cajicá, en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.620.461.00)** con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) de conformidad con el Decreto 0620 de 2025. conforme a lo establecido en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO: Las prestaciones sociales y demás conceptos que deban liquidarse a

favor del titular del cargo deberán liquidarse por el área contable de la Personería Municipal conforme al incremento señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el valor de viáticos diarios para la Alcaldesa y el Personero municipal para las comisiones de servicio, según lo dispuesto para tal fin en el Decreto Nacional N.º 0613 de 2025, de acuerdo con la asignación salarial y los gastos de representación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), a excepción de lo dispuesto en el artículo 3, cuyos efectos serán a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria el día siete (07) de julio de (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CAMILO VELANDÍA HERRERA
Presidente

MILTON YAMIT RAMIREZ PIRABAN
Primer vicepresidente

JOSÉ ISAÍAS MOLINA SUAREZ
Segundo vicepresidente

JENNY PAOLA BELLO CADENA
Secretaria General (E)

SECRETARIA GENERAL: El ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0453 de fecha julio ocho (08) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 10 de julio siete (07) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA, SE FIJAN VIATICOS PARA LA VIGENCIA 2025 DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 0620 Y 0613 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, julio nueve (09) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 10 de julio siete (07) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA, SE FIJAN VIATICOS PARA LA VIGENCIA 2025 DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 0620 Y 0613 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 10 de julio siete (07) de 2025, en la gaceta oficial, año 25-Numero 10- de julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.